



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 142 y 143 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a las candidaturas independientes.**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** Coordinador del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México conjuntamente con el **Diputado Simon Hiram Vargas Hernández** del Partido Nueva Alianza; **Diputado Samuel Acevedo Flores** del Partido Socialdemócrata de Coahuila; **Diputada Norma Alicia Delgado Ortíz** del Partido Unidad Democrática de Coahuila; **Diputado Norberto Ríos Pérez** del Partido Primero Coahuila y el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez** del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **21 de Noviembre de 2013.**

Segunda Lectura: **26 de Noviembre de 2013.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 142 y 143 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE COAHUILA; DIPUTADA NORMA ALICIA DELGADO DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA; DIPUTADO NORBERTO RIOS PEREZ DEL PARTIDO PRIMERO COAHUILA Y EL DIPUTADO FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

**H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PRESENTE.-**

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México el acceso a un cargo público de elección popular se hace a través de procesos electorales, anteriormente el registro de candidatos era exclusivo de los partidos políticos, lo cual se modificó dando paso a las candidaturas independientes que honran a la Constitución en su artículo 35, que establece los derechos del ciudadano mexicano del que podemos destacar, la fracción II que señala: **Poder ser votado** para los cargos de elección popular.

Por otro lado el artículo 41 Constitucional, regula lo referente a los procesos electorales para elegir los cargos de elección popular y este artículo no hace mención expresa sobre quienes pueden o tienen el **derecho exclusivo a registrar candidatos** para contener por dichos cargos. Sin embargo, sí dispone que los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



partidos políticos así como organizaciones ciudadanas tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Las candidaturas independientes son una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático y la apertura en este sentido significa un avance en la construcción de nuestra democracia. Sin embargo debemos considerar que la figura de las candidaturas independientes, por un lado refleja una participación más directa por parte de la sociedad; también presenta diversos aspectos de control de trasfondo que es necesario analizar, ya que entre otros factores puede darse el hecho de que pueden verse influenciados por los poderes fácticos, o en su caso abran las puertas para que lleguen personalidades sin experiencia, como se muestra en las opiniones de expertos en la materia.

La participación ciudadana siempre tiene impactos positivos en la vida de las comunidades como mejorar el clima sociopolítico y la eficacia en la gestión pública, pero lo más importante es que fomenta la inclusión de nuevas generaciones en asuntos de interés para la comunidad, reforzando la cohesión social y ayudando a mantener el capital social; con esta reforma se permitirá la transformación de los ciudadanos de actores pasivos en actores capaces de transformar la democracia y dar a las comunidades la posibilidad de desarrollar sus valores y sensibilidades para que podamos trabajar juntos por el beneficio común.

Por ello es necesario promover escenarios que permitan un equilibrio entre el principio de acceso al poder público a través de los partidos políticos y las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



candidaturas independientes; para garantizar una contienda en igualdad de condiciones pero sobre todo de altura que ofrezca mejores opciones a los ciudadanos para construir una democracia equitativa.

Los aspectos de fiscalización de gastos y garantías exigidas a las candidaturas independientes deberán ser las mismas con que se rigen los candidatos registrados por un partido político, ello con la finalidad de que cuenten de manera equitativa y proporcional con los elementos para llevar a cabo sus actividades. Por lo tanto candidatos independientes como partidos políticos estén en igualdad de condiciones pero sobre todo para que se pueda dar una real y transparente rendición de cuentas por parte de los candidatos independientes como lo exige la ciudadanía de los partidos políticos.

Esta iniciativa que hoy presentamos, está basada en las reformas hechas al código electoral vigente y que se han venido trabajando para garantizar a los ciudadanos el acceso a las candidaturas independientes además de fijar las reglas de participación para crear un ambiente de equidad, seguridad y certeza que fomenten y fortalezcan la participación ciudadana; pues sabemos que para que una competencia sea en igualdad de condiciones debe de haber reglas bien definidas que garanticen las condiciones de igualdad en la contienda.

En países como Estados Unidos, Inglaterra, Japón, Alemania, España, India, Holanda, Dinamarca y Canadá entre otros; la figura de las candidaturas independientes se va haciendo más común como opción al momento de elegir a sus



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



representantes. Los requisitos en estos países son casi los mismos, solo varía el número de firmas que deben presentar como respaldo de ciudadanos.

Por estas razones nos congratulamos de que los ciudadanos puedan participar activamente en la vida política de nuestra comunidad, pues estamos seguros que aportarán novedosas propuestas y con ello veremos enriquecida nuestra democracia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 142 y 143 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO.- Se reformen los artículos 142 y 143 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 142:

1. ...
2. Para el registro, los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán comunicarlo al Consejo General, por lo menos 60 días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire, debiendo acreditar, según sea el caso, los requisitos constitucionales y los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



siguientes:

a) Deberán acompañar a la solicitud de su registro una relación, impresa y en medio magnético, que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente, obtenidas dentro de los plazos que marque el organismo electoral, haciéndose constar a través de fedatario público, conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, deberá comprobarse el apoyo de un número de ciudadanos equivalente, al menos, al 10% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral por el que se pretenda obtener el registro;

III. Para la determinación del porcentaje de electores que deberán apoyar las planillas de ayuntamientos, se deberá considerar el número de regidores que integran el cabildo municipal respectivo, en función de la tabla siguiente:

a) De uno a 80,000 electores el 15% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate;

b) De 80,001 a 120,000 electores el equivalente al 10% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate;

c) De 120,001 electores en adelante, el equivalente al 8% del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate;

En todos los casos se tomará como base para el cálculo de los porcentajes antes mencionados el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección.

3. a 5.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo 143.

1. Son reglas comunes para los candidatos independientes:

a) ...

b) ...

c) Cada candidato o planilla independiente tendrá derecho a designar a un representante legal para actuar ante los órganos del Instituto; dichos representantes podrán asistir a las sesiones públicas en calidad de observadores, con derecho a voz pero sin voto;

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

2. ...

3. ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 21 de Noviembre de 2013.

ATENTAMENTE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

DIPUTADO SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES

DIPUTADA NORMA ALICIA DELGADO

DIPUTADO NORBERTO RIOS PEREZ

DIPUTADO FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ